

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N° 021
Diciembre 21 de 2006

**POR EL CUAL SE ESTABLECEN BONIFICACIONES AL PERSONAL DE PLANTA Y
JUBILADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO VINCULADOS A LOS
PROGRAMAS DE PROYECCION SOCIAL EN ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las conferidas en la ley 30 de 1992 y el artículo 28 del Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General) y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 005 del 28 de Febrero de 2005, establece en el numeral 23 del artículo 13: Desarrollar estrategias que le permitan a la institución ampliar la cobertura de sus servicios

Que de conformidad con el Estatuto Docente, Acuerdo 049 del 22 de junio de 1995, Capítulo IV artículo 18, los miembros del personal docente pueden participar, en actividades de extensión, entendidas como aquellas que la Universidad realiza como prolongación de su acción en el medio externo. En la práctica la extensión puede tomar formas como las siguientes: Asesoría, consultoría, actividades culturales y deportivas, docencia e investigación.

Que la prestación de servicios de consultoría profesional, es conveniente para la Universidad porque contribuye a consolidar su infraestructura, acercándola más al estudio de los problemas del país, y le permite proyectar sobre la comunidad los logros académicos y científicos alcanzados en su interior.

Que la prestación de estos servicios permite a los funcionarios realizar prácticas profesionales dentro de sus respectivas áreas y compartir los mayores avances en los campos del conocimiento que le son propios, todo lo cual repercute positivamente en el desarrollo de los demás programas académicos de la Universidad.

Que es necesario estimular la vinculación de la Universidad a la solución de los problemas de la comunidad.

Que es conveniente incentivar la participación del personal de la Universidad en la prestación de servicios de consultoría profesional.

Que es necesario establecer normas generales para el manejo de estas actividades particulares de la extensión universitaria.

Que el Consejo Superior en la sesión celebrada el día 21 de diciembre del 2006, aprobó el porcentaje correspondiente a los derechos complementarios y de servicio médico para los estudiantes de la Universidad del Quindío, modalidad presencial.

Que por lo anteriormente expuesto,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN: Para efectos del presente Acuerdo, entiéndase por **SERVICIO DE CONSULTORÍA PROFESIONAL** a la actividad que realiza la Universidad en cumplimiento de un convenio o contrato suscrito con otra persona, natural o jurídica, quien como beneficiaria asume el pago del valor acordado con la Universidad, y cuyo objetivo básico es la realización de tareas de consultoría profesional definidas por el contratante, generalmente diferentes a las que son propias de la docencia. Las modalidades que comprende la **CONSULTORIA PROFESIONAL** son: Asesoría, Consultoría, Asistencia Técnica, Acompañamiento, Interventoría y Veeduría.

ARTÍCULO 2°. DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LAS BONIFICACIONES: Para determinar el valor a reconocer por los salarios mensuales del personal de nómina de la Universidad que participe en la actividad, se seleccionará el valor más adecuado entre los sueldos que la Universidad les reconoce, las tarifas profesionales existentes y los sueldos establecidos en las oficinas de consultoría, teniendo en cuenta el costo de oportunidad.

ARTÍCULO 3° CLASES DE BONIFICACIÓN: El personal de planta de la universidad o personal jubilado que participe en servicios de consultoría profesional podrá concertar con la Universidad el acogerse a uno de los siguientes estímulos:

1. Recibir honorarios de acuerdo a la tabla aprobada en el Acuerdo 020 del 21 de diciembre de 2006 de 2006 y sujetarse a las demás disposiciones de esa norma.
2. Una bonificación pagadera al finalizar el contrato de asesoría y liquidada en los siguientes términos: Bonificación equivalente al 100% de lo que se haya incluido en el proyecto, el cual hace parte del respectivo contrato de consultoría profesional o en sus prórrogas.

ARTÍCULO 4° RESTRICCIÓN A LA BONIFICACIÓN: Para la dirección o coordinación de los proyectos, el personal que se acoja a la bonificación de que habla el numeral 2 del Artículo 3°, se tendrá en cuenta la siguiente restricción:

Si la suma de las bonificaciones pagadas a todo el personal que participe en una actividad de consultoría profesional, excede el sesenta por ciento de las utilidades generadas por el proyecto, las mismas se pagarán en forma proporcional, de tal manera que el total pagado no exceda el límite mencionado.

ARTÍCULO 5° CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORAL: Cuando el desarrollo de la actividad requiera la vinculación de personal temporal, corresponde al director del proyecto, aprobar los requisitos exigidos para los cargos y supervisar el proceso de selección de las personas que los desempeñen. La vinculación de este personal se deberá realizar de acuerdo con las normas legales vigentes, y su pago se hará preferiblemente por el sistema de honorarios o contrato de trabajo según el caso, teniendo en cuenta las tarifas estipuladas en el presupuesto de la actividad.

ARTÍCULO 6° SELECCIÓN DE PERSONAL DE PLANTA O JUBILADO EN ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA: Se estimulará la participación del personal de planta de la Universidad del Quindío o jubilados en los diversos servicios de consultoría profesional, atendiendo siempre la buena prestación de estos servicios, los deseos de participación adecuada que manifiesten dichos funcionarios y el nivel de

especialización que exija la actividad.

ARTÍCULO 7° TIEMPO RECONOCIDO COMO BONIFICABLE: *Los tiempos por los cuales los servidores de la Universidad pueden recibir estímulos por la prestación de servicios de consultoría serán los comprometidos por fuera de su jornada laboral.*

ARTÍCULO 8° *Los contratos de consultoría profesional que se firmen a partir de la fecha, deberán ajustarse a los términos del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 9° *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial el Acuerdo del Consejo Superior No 24 del 14 de Mayo de 1998.*

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Armenia Quindío, el 21 de diciembre de 2006

Original firmado

RAFAEL LÓPEZ HOYOS

Presidente (e)

Original firmado

ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO

Secretaria General